



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 2 de diciembre de 1987

Núm. 144

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", número 286, de fecha 30 de noviembre de 1987, página 35.519 y siguientes, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publica Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre domiciliación del pago de las cuotas fijas de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, así como de las Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Palencia, 1 de diciembre de 1987.—
El Secretario General accidental (illegible).

5264

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1458/1987, de 27 de noviembre, por el que se dispone cese como Gobernadora civil de la provincia de Palencia doña Rosa de Lima Manzano Gete. ("B. O. del Estado", n.º 286, de 30 de noviembre de 1987).

A propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1987,

Vengo en disponer que doña Rosa de Lima Manzano Gete cese en el cargo de Gobernadora civil de la provincia de Palencia por pasar a desempeñar otro cargo.

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1987. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

5263

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días queda expuesto el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante concurso el suministro de "Piensos concentrados y cereales", con destino a las Granjas Provinciales y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

De no haber reclamaciones contra el pliego, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles, previsto en el artículo 123 del Real Decreto ya citado.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de noviembre de 1987, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.—Objeto del concurso. — La contratación del suministro de los piensos concentrados y cereales, que a continuación se relacionan por grupos, durante el año 1988, que deberán ser entregados en las Granjas Provinciales a medida en que por los Servicios Agropecuarios se soliciten.

GRUPO I.—Piensos Concentrados:

- 1.—Ovejas, 150.000 kilogramos.
- 2.—Corderos destete, 150.000 kilogramos.
- 3.—Leche artificial para terneros, 10.000 kilogramos.

GRUPO II.—Cereales:

- 1.—Maíz de grano, 100.000 kilogramos.
- 2.—Salvado hoja, 100.000 kilogramos.

- 3.—Harina de soja, 100.000 kilogramos.
- 4.—Cebada, 100.000 kilogramos.
- 5.—Avena, 100.000 kilogramos.

2.—Características. — Las que se detallan en el pliego de condiciones.

3.—Tipo de licitación. — El licitador fijará libremente el precio por unidad y el total de los artículos que oferte, impucisto sobre el valor añadido incluido.

4.—Pliego de condiciones. — Podrá examinarse en la Secretaría General —Negociado de Suministros—, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

5.—Pago. — El pago se efectuará dentro del plazo de sesenta días, a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo en el vigente Presupuesto General crédito para ello.

6.—Fianza provisional. — La proposición irá acompañada del resguardo acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 75.000 pesetas en la Caja Provincial, en metálico o mediante aval bancario.

7.—Fianza definitiva. — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación en la Caja Provincial.

8.—Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final del presente pliego se inserta, y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría General, Negociado de Contratación de esta Corporación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el anuncio del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece, debiendo ir reintegradas con el Timbre Provincial.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá hallarse escri-

to, junto al nombre del licitador lo siguiente: Proposición para optar al concurso anunciado por la Excm. Diputación Provincial para contratar el suministro de "Piensos concentrados y cereales", con destino a las Granjas Provinciales.

La oferta podrá referirse a uno o a los dos grupos, e incluso a diversos artículos de cada grupo.

A la proposición deberá acompañarse:

a) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Poder bastantado por el señor Secretario General de la Corporación, cuando la proposición no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

e) Declaración responsable en la que el licitador afirme estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además:

f) Si el firmante de la proposición no actúa con poder notarial, documento justificativo de su facultad de contratar en nombre de la Sociedad, bastantado por el señor Secretario General de la Corporación.

g) Certificación de inscripción de la Sociedad en el Registro de la Propiedad Mercantil, cuando aquella sea de este carácter.

h) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además los licitadores podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

9.—*Apertura de plicas.* — La apertura se realizará el primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones en el Palacio Provincial.

10.—*Adjudicación del concurso.* — Corresponde al Pleno de la Diputación la adjudicación del concurso, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras y previo el informe técnico correspondiente. La Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si en su apreciación libre y discrecional de las proposiciones presentadas no conviniera ninguna de ellas a los fines del concurso.

11.—*Gastos del concurso.* — El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de formalización del contrato y de todos los impuestos que sean exigibles, establecidos o que puedan establecerse, comprendiéndose entre ellos el del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como el importe de los anuncios reglamentarios del concurso. Si los adjudicatarios fuesen varios, los gastos comunes se prorratearán entre los mismos, proporcionalmente al importe de las adjudicaciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...), provisto de DNI ..., expedido en ..., enterado del pliego de condiciones del concurso que la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, ha acordado celebrar para contratar el suministro de "Piensos compuestos y cereales" con destino a las Granjas Provinciales, aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acudo al citado concurso formulando la siguiente oferta:

ARTICULOS	PRECIO
.....
.....
.....

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 24 de noviembre de 1987.
—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.
5224

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Real Decreto-Ley 781/86, de 18 de abril, y por acuerdo del Consejo Territorial del Servicio Periférico de Palencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el art. 12 del Real Decreto 1.979/85, de 24 de julio, y la Disposición Adicional 2.1 del Real Decreto 226/87, de 20 de febrero, en su reunión celebrada el día 27 de noviembre de 1987, se han aprobado los valores básicos de suelo y de la construcción, así como de sus índices correctores, aplicables a la Contribución Territorial Urbana en los términos Municipales de Brañosa, Dueñas, Mudá y Salinas de Pisuerga.

Los expedientes tramitados al efecto, se hallan de manifiesto en el Área de Catastro e Inspección de Urbana de esta Gerencia Territorial, ubicada en la segunda planta de la Delegación de Hacienda de Palencia, durante un plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la aprobación de los valores citados en el primer párrafo, así como de sus índices correctores, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante dicho Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en ambos casos en el plazo de quince días siguientes a partir de aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Palencia, 27 de noviembre de 1987.
—El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

5248

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

Por la Empresa Agustín Grajal, S. A., con domicilio en la calle I. Martínez de Azcoitia, 20, de Palencia, ha realizado la construcción de las obras de "Construcción de un Centro de EGB de ocho unidades", en Venta de Baños (Palencia), adjudicadas por esta Dirección con fecha 30 de diciembre de 1982, ha solicitado la devolución de fianza que fue constituida en su día para responder de la ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la citada empresa, por daños y perjuicios que sean de su cuenta.

Si transcurridos quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha formulado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza, conforme se tiene solicitado.

Palencia, 20 de noviembre de 1987.—
El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez.

5188

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 434/23/87

"Pañerías Cebrián, S. A."

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Pañerías Cebrián, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10 de noviembre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal y el resto de los trabajadores de la plantilla, el día 10 de noviembre del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. del Estado de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial de Trabajo y Seguri-

dad Social en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. 20.1.82), Luis Marco Medel.

Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito empresarial, para la empresa Pañerías Cebrián, S. A., de Palencia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de los establecimientos y trabajadores de la Empresa Pañerías Cebrián, S. A., encuadrados en el Sector textil y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todos los establecimientos y trabajadores que la Empresa Pañerías Cebrián, S. A., tiene actualmente y aquellos que se puedan establecer durante la vigencia del presente Convenio. Tanto en la provincia como fuera de ella.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1987 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1988.

Art. 4.º — *Denuncia.* — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de julio de 1988, sin que por consiguiente sea preciso denuncia expresa.

Sección segunda: *Consideración global del Convenio.*

Art. 5.º — *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo, podrán ser compensadas y absorbidas por la Empresa, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas solo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones y situaciones más ventajosas que tengan establecida la Empresa con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde se deduce que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, horarios, descanso, licencias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral y descansos.*

Dejando claramente establecido que el horario comercial es independiente y

distinto del horario laboral, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral, en cómputo anual, es la que resulta de las previsiones establecidas sobre la materia en este capítulo, estableciéndose expresamente que la jornada ordinaria semanal no excederá de cuarenta horas.

Asimismo y con carácter general se faculta a la Empresa para que en los meses de octubre a junio, ambos inclusive, puedan establecer en todo o en parte, la obligación de trabajar en la jornada de sábado por la tarde, en cuyo caso los trabajadores tendrán derecho a un descanso de media jornada a lo largo de la semana o a una jornada entera cada dos semanas, fijándose turnos rotativos que serán establecidos por el empresario de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

No se trabajará la jornada de tarde de los sábados de los meses de julio, agosto y septiembre.

Art. 9.º — *Festividades especiales.* — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, que trabajen en Palencia capital, vacarán las tardes.

Art. 10.º — *Vacaciones.* — El período de vacaciones retribuidas será de treinta y dos días naturales para todo el personal. La Empresa procurará que los trabajadores tomen al menos la mitad de sus vacaciones entre las fechas del 1 de mayo al 30 de septiembre, salvo acuerdo en contrario.

Art. 11.º — *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de 17 días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12.º — *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para sustituir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado,

no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Servicio Militar

Art. 13.º — *Servicio Militar.* — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la autoridad militar, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando sus servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones Económicas

Art. 14.º — *Salario base.* — Es el que figura en la tabla de salarios anexa. Estos salarios serán establecidos como resultado de aplicar un 8 por 100 a los vigentes el 31 de julio de 1987.

Art. 15.º — *Cláusula de revisión salarial.* — Durante la vigencia del presente Convenio, en el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de agosto de 1987.

La revisión salarial se abonará en una sola paga entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1988.

Art. 16.º — *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio y la de Navidad el 22 de diciembre o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 17.º — *Participación en beneficios.* — La empresa abonará por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 18.º — *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de cuatrienios del 5 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en ca-

da momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de julio de 1985 se tengan reconocidas para cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial del 26-7-71.

Art. 19. — *Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 31.975 pesetas año ó 2.664 pesetas al mes. En el supuesto que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V

Mejoras Sociales

Art. 20. — *Complemento económico en caso de incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya o no sido sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 21. — *Seguro de vida e invalidez.* — La empresa vendrá obligada a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional en invalidez absoluta o total, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas y 1.105.000 pesetas, respectivamente.

Art. 22. — *Jubilación anticipada.* — La empresa podrá pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comuniquen

a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

A los 60 años, 375.000 pesetas.

A los 61 años, 350.000 pesetas.

A los 62 años, 325.000 pesetas.

A los 63 años, 300.000 pesetas.

CAPITULO VI

Comisión Paritaria

Art. 23. — *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores que se reunirán cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defección, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la existencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales

Art. 24. — *Derechos sindicales.* — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. La empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 25. — *Sección Sindical.* — La empresa de más de 150 trabajadores reconocerá a las secciones sindicales y a la figura de un delegado de sección sindical de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si suplian el 15 por 100 de representabilidad en la empresa, el delegado de la sección sindical deberá ser un representante electo de un sindicato, registrado por el IMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le corresponda como representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en cuyo momento se estará exclusivamente a su contenido.

CAPITULO VIII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 26. — *Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal de determinadas materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadas se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el comercio en general, los trabajadores podrán acogerse al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Este Convenio ha sido adoptado con la plena y unánime conformidad de empresa y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 9 de noviembre de 1987.

Segunda: Todas aquellas materias no regulables expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Tercera: *Pago de atrasos.*—Los atrasos pendientes, como consecuencia de este Convenio, se abonarán por la empresa en la primera nómina a pagar siguiente a la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si dada la fecha de su publicación no fuera posible hacerlo en la primera nómina, se hará obligatoriamente en la segunda.

Cuarta: La revisión del articulado de este Convenio ha sido auspiciada por el contenido del AES.

Tablas Salariales del Convenio Colectivo de Comercio de Pañerías Cebrián, Sociedad Anónima

(Vigencia del 1 de agosto de 1987 al 31 de julio de 1988)

Categoría Profesional	Salario mensual
Grupo I. — Personal Técnico	
Titulado:	
Titulado de grado superior ...	75.571
Titulado de grado medio ...	69.071
Ayudante Técnico Sanitario ...	64.642

Categoría Profesional	Salario mensual
Grupo II. — Personal Mercantil Técnico no Titulado:	
Director	80.159
Jefe división	74.612
Jefe personal	73.508
Jefe de compras	73.508
Jefe de ventas	73.508
Encargado general	73.508
Jefe de Sucursal y supermer- cado	73.508
Jefe de almacén	69.075
Jefe de grupo	66.860
Jefe de sección mercantil	63.825
Encargado de establecimiento, Vendedor, comprador y subas- tador	65.675
Intérprete	65.675
Grupo III. — Personal mercantil propiamente dicho:	
Viajante	66.960
Corredor de plaza	65.622
Dependiente de 25 años en ade- lante	65.409
Dependiente mayor	71.949
Dependiente de 22 a 25 años	57.077
Ayudante	55.101
Trabajadores de 16 y 17 años	29.892
Grupo IV. — Personal técnico no titulado:	
Director	80.159
Jefe división	74.666
Jefe administrativo	71.323
Secretario	62.812
Contable	67.497
Jefe sección administrativa	67.743
Grupo V. — Personal administrativo:	
Contable - cajero o taquimeca- nógrafo en idioma extran- jero	66.760
Oficial administrativo y opera- dores de máquinas contables	65.409
Auxiliar administrativo o per- forista	62.370
Aspirante de 16 y 18 años	30.200
Auxiliar de caja mayor de 18 años	55.101
Grupo VI. — Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de sección	62.370
Dibujante	62.370
Escaparataista	67.743
Ayudante de montaje	55.101
Delineante, visitador y rotulista	55.101
Contador	55.101
Jefe taller	55.101
Profesionales de oficio, 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	55.101
Capataz	55.101
Mozo especializado	55.101
Mozo	55.101
Empaquetadora	55.101
Repasadora de medias	55.101
Cosedora de sacos	55.101
Composturera	55.101
Grupo VI. — Personal subalterno:	
Conserje	55.101
Cobrador	55.101
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	55.101
Personal de limpieza por hora	193
Gratificación extra casados. Art. 19 Convenio)	
Mensual	2.664
Anual	31.975

EMPRESA:

- Angel Cebrián Cano.
DNI: 12.644.065.
- Emilio Cebrián Cano.
DNI: 12.659.440.

TRABAJADORES:

- Ascención Torio Benítez (UGT)
DNI: 12.713.141.
- Agustín Tomás Abarquero Pa-
redes.
DNI: 12.684.807.
- Antonio Martínez Martínez.
DNI: 12.687.459.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez sabido el porcentaje de aumento salarial con que se firma el Convenio Colectivo de Trabajo del Comercio Textil de ámbito Provincial, y caso de que este porcentaje supere el 6,50 por 100, la diferencia se incrementará en el porcentaje acordado en este Convenio, con carácter retroactivo al 1 de agosto de 1987.

5151

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA**Cédula de notificación**

En los autos núm. 617/87, seguidos a instancia de José Luis Sáez Vergara, costra la empresa Palentina de Carbones, S. A. (PACARSA), con último domicilio conocido era en Carretera de Palencia a Valladolid, km. 3 (Apartado 667), Villamuriel de Cerrato (Palencia), sobre reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

AUTO

En Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

RESUELVO. — Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Palentina de Carbones, S. A. (PACARSA), al actor José Luis Sáez Vergara, en las siguientes cantidades: ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesetas (148.748 pesetas) en concepto de indemnización, y seiscientos sesenta y una mil ciento seis pesetas (661.106 pesetas) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución.

Prevéngase a las partes de que contra este Auto cabe el recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pudiendo prepararlo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del Auto, según determina el art. 169 de la LPL.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño. —Firmado y rubricado. — Doy fe. — Roberto Ruiz Serrano. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Palentina de Carbones, S. A., que se encuentra en ignoralo paradero, expido el

presente en Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

5231

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaria, se tramita expediente número 292/87, sobre Declaración de Herederos-abintestato, por fallecimiento de don Juan Ricardo Díez Campoo, hijo de Eladio y de Basilisa, casado, natural y vecino de Palencia, ocurrido el siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a favor de su madre doña Basilisa Campoo Núñez, con la cuota legal usufructuaria a la viuda doña María Jesús León Fernández.

Por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar. Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4885

CARRION DE LOS CONDES**EDICTO**

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 152/87, declaración de Herederos de doña Paula Tejerina Caminero, hija de Marcelo y Emilianita, natural y vecina de Población de Arroyo, donde falleció en estado de soltera el día 14 de agosto de 1987, sin testar descendientes ni ascendientes.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, llamados María, Petra, Ricardo, Francisco y Honorio Tejerina Caminero, y por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, a fin de que en plazo de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario, Mariano Santos.

5247

CERVERA DE PISUERGA**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado en propuesta de providencia dictada en los autos de separación núm. 226/87, segui-

dos en este Juzgado a instancia de don Agustín Garrido Merino, contra doña Amparo Ramón Cabezas, se cita por medio de la presente a doña Amparo Ramón Cabezas, cuyo paradero se desconoce, a fin de que el próximo día 17 de diciembre del actual, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la práctica de confesión judicial, acordada en los autos referenciados.

Cervera de Pisuegra, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial, Azucena Pérez.

5148

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Antonio Encina Losada, Alcalde. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía - Presidencia, de fecha 23 de noviembre del corriente año, se ha conferido la Delegación especial relativa al Servicio de la Policía Municipal, al Concejal don Félix Díez Zarzosa, comprendiendo dicha delegación la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del párrafo 4 del art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Palencia, 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5254

BALTANAS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se modifican

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Tasa por prestación del servicio de matadero municipal.

Tasa por ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales.

Tasa por puestos, barracas, etc., en la vía pública.

Tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos no gravados con el Impuesto de circulación de vehículos.

Tasa por tránsito de ganados por la vía pública.

Tasa sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Arbitrio con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abren hacia el exterior.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones municipales análogas.

Baltanás, 27 de noviembre de 1987. — La Alcaldesa, María Carmen Diago.

5253

BELMONTE DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 8. — Tasa por suministro municipal de agua.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Belmonte de Campos, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde, P. Sahagún.

—: :—

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 8. — Tasa por suministro municipal de agua.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de con-

tribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

Tarifa:

—Por los seis primeros metros cúbicos, al mes, 120 pesetas.

—Por cada metro cúbico que exceda de los anteriores, al mes, 38 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de

Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1987. — El Alcalde, P. Sahagún. — El Secretario (ilegible).

5251

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos n.º 1, dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cordovilla la Real, 26 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Enrique Palacios.

5257

DUEÑAS

EDICTO

Por don Baltasar Díez Alonso, se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal de un taller mecánico, con emplazamiento en la calle Vaquería, 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Dueñas, 16 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5097

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de crédito n.º 1, por medio de superávit, dentro del vigente Presupuesto Generalmente Presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Espinosa de Villagonzalo, 27 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5259

MANQUILLOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Manquillos", con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, y una aportación municipal de 1.000.000 de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente, y a la vista del informe del señor Secretario y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 100.000 pesetas, cantidad que representa el 10 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto el diez por ciento de la parte aportada por el propio Ayuntamiento, a razón de 1.2186636 pesetas por la cantidad correspondiente a la base imponible de cada uno de los inmuebles objeto de aplicación, y se establecen las si-

guientes bases: Base imponible de los inmuebles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Manquillos, 27 de noviembre de 1987.
—El Alcalde, José María Barrera.

5262

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.482.536
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.100.940
3. Intereses	228.525
4. Transferencias corrientes	120.000
6. Inversiones reales	9.468.000
9. Variación de pasivos financieros	1.500.000
TOTAL	13.900.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	2.758.225
2. Impuestos indirectos	225.753
3. Tasas y otros ingresos	1.425.218
4. Transferencias corrientes	1.106.984
5. Ingresos patrimoniales	494.000
7. Transferencias de capital	4.889.420
9. Variación de pasivos financieros	3.000.000
TOTAL	13.900.000

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo-relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Núm. de orden: 1.

Denominación del puesto: Funcionario con habilitación de carácter nacional.

Núm. total de puestos: 1.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: B.

Titulación académica: B. Superior.

Nivel: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Núm. de orden: 1.

Denominación del puesto: Aiguacil.

Núm. total de puestos: 1.

Tipo de contrato: A tiempo parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meneses de Campos, 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5255

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 11 de noviembre de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta para la enajenación de parcelas municipales en el polígono industrial, se expone al público, durante un plazo de ocho días para su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — La enajenación de diez parcelas en el polígono industrial de Saldaña y que son:

—Parcela núm. 10, de 1.038,73 metros cuadrados, inscrita finca 3.915.

—Parcela núm. 11, de 2.254,98 metros cuadrados, inscrita finca 3.916.

—Parcela núm. 13, de 1.272,50 metros cuadrados, inscrita finca 3.918.

—Parcela núm. 14, de 1.008,84 metros cuadrados, inscrita finca 3.919.

—Parcela núm. 15, de 1.013,77 metros cuadrados, inscrita finca 3.920.

—Parcela núm.: 16, de 1.017,76 metros cuadrados, inscrita finca 3.921.

—Parcela núm. 17, de 1.013,00 metros cuadrados, inscrita finca 3.922.

—Parcela núm. 18, de 1.083,83 metros cuadrados, inscrita finca 3.923.

—Parcela núm. 19, de 947,70 metros cuadrados, inscrita finca 3.924.

—Parcela núm. 26, de 2.410,26 metros cuadrados, inscrita finca 3.931.

Todas ellas bienes de propios de este Ayuntamiento.

Tipo. — El tipo de tasación y licitación es el siguiente:

Parcela núm. 10: 1.350.349 pesetas.

Parcela núm. 11: 2.931.474 pesetas.

Parcela núm. 13: 1.654.250 pesetas.

Parcela núm. 14: 1.311.492 pesetas.

Parcela núm. 15: 1.317.901 pesetas.

Parcela núm. 16: 1.323.088 pesetas.

Parcela núm. 17: 1.317.732 pesetas.

Parcela núm. 18: 1.408.979 pesetas.

Parcela núm. 19: 1.232.010 pesetas.

Parcela núm. 26: 3.142.438 pesetas.

Duración del contrato. — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compra-venta.

Pliego de condiciones y expediente. — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de

subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que median hasta la celebración de la subasta.

Garantía. — La garantía provisional se fija en el 4 por 100 del tipo de licitación.

No se señala garantía definitiva por no ser de aplicación en el presente caso.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sitios de costumbre, terminando el plazo a las catorce horas del último de dichos veinte días hábiles.

Apertura de pliegos. — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don ... mayor de edad, de estado ..., profesión ..., y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con DNI núm. ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de ..., correspondiente a los bienes de propios de ese Ayuntamiento, y de los pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de ..., por el precio de (en letra) ... pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del art. 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Saldaña para la enajenación de ...

(Fecha y firma del licitador).

Saldaña, 24 de noviembre de 1987.
El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

5192

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Desagüe de canalones.

Núm. 3. — Entrada de vehículos.

Núm. 10. — Servicio de recogida de basuras.

Núm. 11. — Sobre tenencia de perros en convivencia humana.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

San Cebrián de Mudá, 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde. Adrián Herrero Arto.

— : —

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Desagüe de canalones.

Núm. 3. — Entrada de vehículos.

Núm. 10. — Servicio de recogida de basuras.

Núm. 11. — Sobre tenencia de perros en convivencia humana.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, y unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entende-

rá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el número 4 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.—Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle

La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Edificios y viviendas hasta 100 metros cuadrados de superficie, 200 ptas.

—Más de 100 metros cuadrados, 300 pesetas.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Or-

denanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con inclusión de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por vías de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, serán castigadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 11. Tal como dispone el artículo 1186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir

del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde, Adrián Herrero. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa:

—General y única por entrada al año, 100 pesetas.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán

exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real D. 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 10. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

- Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.
- Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún

de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde, Adrián Herrero. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa

- Viviendas de carácter familiar, 1.500 pesetas año.

- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.500 pesetas año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.500 pesetas año.
- d) Locales industriales, 1.500 pesetas año.
- e) Locales comerciales, 1.500 pesetas año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, en forma reglamentaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiera producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/

1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 136 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Adrián Herro. — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 111

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana, que tiene por objeto evitar de manera indirecta, la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales puedan producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario y al propio tiempo, sufragar los gastos que se originen al Ayuntamiento por su intervención en los servicios de lucha sanitaria contra la rabia.

Artículo 2.º Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia de todos los perros radicantes en el Municipio.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

Hecho imponible. — El hecho imponible de este tributo lo constituye la tenencia de perros.

Sujeto pasivo. — La obligación de pagar el tributo recae sobre el propietario del perro.

Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este tributo al propietario o titular, arrendatario, precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los

individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de este tributo, pero no de la vacunación de los animales:

a) Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y ayuda a inválidos.

b) Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

c) Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

d) Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La exención no libera de presentar la declaración a que se hace referencia en esta Ordenanza.

Bases y tarifas.

Art. 5.º — La exacción de este tributo se ajusta a la siguiente

Tarifa:

— General y única para todos, 200 pesetas anual.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "Exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Perros o Censo Canino del Municipio, de la cual se libraré el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de Perros o Censo Canino, será considerado como indocumentado, aplicándosele, por tanto, lo dispuesto en esta Ordenanza, en el caso de que los mismos sean recogidos e internados en el Depósito municipal.

Con las declaraciones que formulen los propietarios, la Administración Municipal formará el Registro de perros o Censo Canino, que servirá de base para la formación del Padrón correspondiente.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable

del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas de este tributo serán anuales e irreductibles y, por tanto, objeto de un solo pago o recibo anual.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito que será la cantidad de ... pesetas diarias.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por

el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde, Adrián Herrero. — El Secretario (ilegible).

5244

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 26 de octubre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 2, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 223,6.
Aumento: 25.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 55.000 pesetas.

Partida: 257,6.
Aumento: 100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 740.000 pesetas.

Partida: 259,7.
Aumento: 100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 800.000 pesetas.

Totales:
Aumento: 225.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.595.000 pesetas.

Deducciones

Partida: 262,6.
Deducción: 100.000 pesetas.

Partida: 263,6.
Deducción: 80.000 pesetas.

Partida: 434,3.
Deducción: 25.000 pesetas.
Queda: 100.000 pesetas.

Partida: 762,1.
Deducción: 20.000 pesetas.
Totales:
Deducciones: 225.000 pesetas.
Queda: 100.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 225.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuestos de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.120.549 pesetas.
Capítulo 2.º: 2.085.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 160.000 pesetas.
Capítulo 6.º: 725.574 pesetas.
Capítulo 9.º: 285.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valle de Cerrato, 27 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5249

VALLE DE RETORTILLO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de octubre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos,

dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 211,1.
Aumento: 100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 200.000 pesetas.

Partida: 257,1.
Aumento: 300.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.200.000 pesetas.

Partida: 259,7.
Aumento: 400.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.400.000 pesetas.

Partida: 611,1.
Aumento: 7.001.918 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 7.523.486 pesetas.

Totales:
Aumentos: 7.801.918 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 10.323.486 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación presupuesto general anterior: 7.801.918 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuestos de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 3.214.700 pesetas.
Capítulo 2.º: 3.255.000 pesetas.
Capítulo 3.º: 362.958 pesetas.
Capítulo 4.º: 260.000 pesetas.
Capítulo 6.º: 7.523.486 pesetas.
Capítulo 7.º: 4.225.774 pesetas.
Capítulo 9.º: 918.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valle de Retortillo, 26 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5258

VILLACONANCIO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito (suplemento de crédito), que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Villaconancio, 26 de noviembre de 1987. — El Alcalde, A. Quintero.

5252